

# EL APALEAMIENTO EN ROMA DURANTE EL 133 A.C.

*Miguel Camilo Espinosa Ardila\**

**Resumen:** En Roma, durante el año 133 a.C., la actividad legislativa del tribuno de la plebe Tiberio Sempronio Graco causó fuertes tensiones que terminaron en su ejecución y la de sus seguidores, utilizando entre otros suplicios el apaleamiento hasta la muerte. Para explicar estos suplicios se estudian las fustigaciones, apaleamientos y flagelaciones a través de los diferentes comportamientos que eran castigados o penados, develando funciones laicas, vengativas y expiatorias. De esta forma, su uso en el 133 a.C. se explica por el carácter expiatorio, teniendo en cuenta que la *lex Sempronia de magistratus M. Octavio abrogando* constituyó un atentado contra la *sacrosanctitas tribunicia* de Marco Octavio. Así, el suplicio que se utilizó evidencia que Tiberio Sempronio Graco y sus partidarios fueron considerados traidores por sus opositores, muriendo con un suplicio que expiaría el mal cometido, aunque sus comportamientos no fueron tramitados penalmente.

**Palabras clave:** Apaleamiento; Fustigación; Flagelación; Expiación; Tiberio Sempronio Graco.

---

\* Abogado de la Universidad del Atlántico. Barranquilla, Colombia. Correo-e: miguel.espinosa.a.1@gmail.com. Fecha de recepción: 10 de noviembre de 2018. Fecha de aceptación: marzo de 2019. Para citar el artículo: MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA. "El apaleamiento en Roma durante el 133 a.C.", *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 39, n.º 107, julio-diciembre de 2018, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 77-102. DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.04>

## THE BEATING IN ROME DURING 133 B.C.

**Abstract:** In Rome, during 133 B.C., the legislative activity of the tribune of the plebs Tiberius Sempronius Gracchus caused strong tensions that ended in his and his follower's execution, using tormenting beatings to death. In order to explain these punishments, the fustigations, beatings, and flagellations are studied through the different behaviors that were punished, revealing lay, vengeful and expiatory functions. This use in 133 B.C. is explained by the expiatory character, taking into a consideration that the *Lex Sempronia de magistratus M. Octavio abrogando* constituted an attack against the *sacrosanctitas tribunicia* of Marcus Octavius. In consequence, the torture that was used evidence that Tiberio Sempronio Graco and his supporters were considered traitors by their opponents, dying with an ordeal that would expiate the evil committed, although their behaviors were not prosecuted criminally.

**Keywords:** Beating; Fustigation; Flogging; Expiation; Tiberius Sempronius Gracchus.

## INTRODUCCIÓN

El año 133 a.C. representó para Roma un punto de inflexión en su historia, entre otras razones, por las consecuencias constitucionales y políticas que ejerció el tribunado de la plebe de Tiberio Sempronio Graco, su actividad legislativa, las oposiciones de una parte de la *nobilitas*, y sobre todo por la muerte de aquel y de sus seguidores. Este quiebre lo caracteriza Plutarco, así: “Dicen los historiadores que esta fue la primera disensión en Roma, desde la abolición de la realeza, que se decidió con sangre y con la muerte de ciudadanos”<sup>1</sup>.

Estas muertes se ejecutaron a través de diversos suplicios, siendo objeto de interés para este trabajo los apaleamientos. En efecto, se busca develar sus funciones simbólicas dentro del marco de las propias creencias romanas.

### 1. LAS FUSTIGACIONES A TIBERIO SEMPRONIO GRACO Y A SUS SEGUIDORES EN LAS FUENTES LITERARIAS HISTÓRICA

Plutarco relata estos suplicios de la siguiente forma:

Los que los acompañaban [a los senadores] llevaban mazas y palos de sus casas; ellos mismos, cogiendo los trozos y las patas de los asientos destroza-

---

1 PLUTARCO. *Vidas paralelas*. Carlos Alcalde Martín y Marta González González (trad.), Vol. 8. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2010, p. 437.

dos por la muchedumbre que huía, marchaban contra Tiberio golpeando al tiempo a los que estaban delante de él, causando su derrota y provocando una matanza. Al propio Tiberio, cuando huía, lo agarró uno de la toga; soltándola y huyendo solo con la túnica, se cayó y fue a dar junto a algunos que habían sido abatidos antes que él. Cuando se levantaba, Publio Satureyo, uno de sus colegas, a la vista de todos y el primero, lo golpeó en la cabeza con la pata de un asiento. De la segunda herida se reclamaba autor Lucio Rufo, como queriendo señalarse con una gran hazaña. De sus compañeros murieron más de trescientos, golpeados con palos y piedras, ninguno por el hierro<sup>2</sup>.

Por su parte, Apiano dice: “Los senadores, tras arrebatar las estacas a los partidarios de Graco y romper cuantos bancos y demás mobiliario había sido llevado como para una asamblea, los golpearon, persiguieron y arrojaron por los precipicios”<sup>3</sup>. Veleyo Patérculo manifiesta: “Luego los patricios, el senado y la parte mejor y mayor del orden ecuestre, y una plebe no contaminada de ideas peligrosas, atacaron a Graco, presente en la zona con sus partidarios, y que promovía la participación de las gentes de casi toda Italia. Él, dándose a la fuga y bajando por la cuesta del Capitolio, herido por un trozo de escaño, terminó con muerte prematura su vida, que había podido llevar de manera muy gloriosa”<sup>4</sup>.

Julio Paris, epitomador de Valerio Máximo, expresa: “Despreciando estos presagios, Graco fue abatido en el Capitolio y murió al ser golpeado por un trozo del escaño del pontífice máximo Escipión Násica”<sup>5</sup>. Nepociano, también epitomador de aquel, narra: “Tal es así que, después de ejercer pésimamente el tribunado, acabó muriendo a manos de Escipión Násica. Primero fue golpeado con un fragmento de un escaño, y luego fue rematado con una clava”<sup>6</sup>.

Orosio, por último, refiere: “Al intentar Graco permanecer como tribuno de la plebe al año siguiente y al provocar alborotos populares el día de los comicios, la nobleza, empujada por la intervención de Násica, puso en fuga con trozos de sillas a la plebe. Graco, al huir con el manto quitado por las escaleras que hay sobre el arco de

---

2 Ibíd., p. 437.

3 APIANO. *Historia romana: Guerras civiles*. Antonio Sancho Royo (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1985, pp. 37-38.

4 VELEYO PATÉRCULO. *Historia romana*. MARÍA ASUNCIÓN SÁNCHEZ MANZANO (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001, p. 89.

5 JULIO PARIS. “Los diez libros de Hechos y dichos memorables de Valerio Máximo compendiados por Julio Paris”, en VALERIO MÁXIMO. *Hechos y dichos memorables*. SANTIAGO LÓPEZ MOREDA, MARÍA LUISA HARTO TRUJILLO Y JOAQUÍN VILLALBA ÁLVAREZ (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2003, p. 203.

6 NEPOCIANO, JANUARIO. “Építome de los Libros de Valerio Máximo a cargo de Januario Nepociano”, en VALERIO MÁXIMO, *op. cit.*, pp. 378-379.

Calpurnio, cayó golpeado por un trozo de escaño y, levantándose de nuevo, volvió a caer ya muerto por otro golpe de un garrote que impactó sobre su cabeza”<sup>7</sup>.

Independientemente de la fiabilidad de cada fuente en su relato histórico, de la veracidad de los acontecimientos tal como son narrados, tan disímiles en sus detalles, lo cierto es que Tiberio Sempronio Graco y una parte de sus seguidores fueron apaleados hasta la muerte.

Estos apaleamientos cumplían funciones simbólicas, las cuales solo es posible develar a la luz de comparaciones con otros casos, históricos o no, que narran las fuentes, los cuales se analizarán inmediatamente.

## 2. LA FUSTIGACIÓN Y LA FLAGELACIÓN COMO SUPPLICIOS EN ROMA

Los romanos utilizaban la fustigación y la flagelación, englobadas como penas corporales, bien como una pena (autónoma o accesoria), bien como un recurso por fuera de la *iurisdictio* (el castigo doméstico, la *coercitio* del magistrado dentro del *pomerium* y el *imperium militae* del magistrado por fuera del *pomerium*), como castigo ante delitos o faltas; de aquí que sea necesario analizar estos castigos corporales en los diferentes casos.

### 2.1. Las fustigaciones y flagelaciones domésticas

Debe distinguirse entre las fustigaciones y flagelaciones como castigo doméstico de las de carácter público, reservadas a funcionarios que actúan en nombre de la comunidad. En este apartado se reservará el análisis para los primeros, destacándose el *paterfamilias*, el dueño de un esclavo y los maestros de escuela, que como castigo podía actuar en forma autónoma o accesoria.

#### 2.1.1. Las fustigaciones a los sometidos a la patria potestas

Este suplicio resalta, en primer lugar, como un castigo del *paterfamilias* a sus hijos o dependientes. Famoso es el caso de Espurio Casio, azotado y ejecutado<sup>8</sup> por su padre, acusado de *adfectatio regni*, al promover una ley de reforma agraria en Roma. La legalidad del ajusticiamiento de Espurio Casio no puede ponerse en duda al tener

7 OROSIO. *Historias*. EUSTAQUIO SÁNCHEZ SALOR (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1982, p. 33.

8 TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. José Antonio Villar Vidal (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2000, pp. 177-178; VALERIO MÁXIMO. *Hechos y dichos memorables*. SANTIAGO LÓPEZ MOREDA, MARÍA LUISA HARTO TRUJILLO y JOAQUÍN VILLALBA ÁLVAREZ (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2003, pp. 391-392.

Casío el *ius vitae ac necis*, siendo un poder público que se solapa con el poder del magistrado, como señala Cantarella<sup>9</sup>.

Los esclavos eran dependientes de su *dominus*, y, por tanto, estaban sometidos a su *dominica potestas*, pudiendo coincidir con el *paterfamilias*. Las fuentes son copiosas en señalar las penas corporales a los esclavos en caso de desobediencia, insubordinación, o incluso a placer de su dueño. Horacio<sup>10</sup> comenta que un esclavo faltó al trabajo una vez y por miedo a la flagelación se escondió. Las comedias de Plauto refieren varios ejemplos al respecto: en *Persa*<sup>11</sup>, no solo se señala los latigazos como castigo al esclavo Pegnio, sino el miedo que estos tenían a la amenaza de su uso. En *Menaechmi*, el esclavo Mesenión dice: “Debe tener presente el pago que reciben de sus amos los malos siervos, los haraganes y desleales: látigos, grillos, piedras de molino, fatiga, hambre, duro frío; eso es la recompensa de su mal comportamiento”<sup>12</sup>. En *Aulularia*, Euclión le dice a su esclava Estáfila: “¿Cómo llegue a echar mano de un palo o de un látigo, verás cómo te alargo esos pasitos de tortuga!”<sup>13</sup>. En la misma obra, el esclavo del joven Licónides reflexiona sobre los deberes y previsiones que debe tenerse para evitar el “castigo del látigo”<sup>14</sup>. En *Mostellaria*, el esclavo Fanisco delibera sobre los comportamientos que deben evitarse con los amos, y que él ha decidido “evitar el castigo antes que exponer mis costillas a los palos; yo quiero conservar mi pellejo limpio como hasta ahora y no permitir que me apaleen”<sup>15</sup>. En el *Pseudulus*<sup>16</sup>, Simón conspira contra su esclavo Pseudolo con agujones o látigos. Juvenal indica que los esclavos, como venganza a los “golpes de correa”<sup>17</sup>, propalan rumores sobre sus amos.

Pero no solo podía castigar al esclavo su dueño, sino también otro esclavo superior: es el caso de la comedia plautina *Casina*, donde Olimpión, esclavo capataz del viejo Lisímaco le dice a Calino, esclavo del último, que debe tener llenos los cántaros y

- 
- 9 CANTARELLA, EVA. *Los suplicios capitales en Grecia y Roma: Orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*. M. P. BOUYSSOU y M. V. GARCÍA QUINTELA (trad.), Madrid, Ediciones Akal, 1996, p. 140-142.
- 10 HORACIO. “Epístolas”, en *Sátiras. Epístolas. Arte poética*. JOSÉ LUIS MORALEJO (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2008, p. 323.
- 11 PLAUTO. “El persa”, en *Comedias*. MERCEDES GONZÁLEZ-HABA (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1996, p. 450, 455.
- 12 PLAUTO. “Los dos Menecmos”, en *Ibíd.*, pp. 200-201.
- 13 PLAUTO. “Comedia de la olla”, en *Comedias*. MERCEDES GONZÁLEZ-HABA (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1992, p. 173.
- 14 *Ibíd.*, 197.
- 15 PLAUTO. “La comedia de los fantasmas”, en *Comedias*. Vol. 2. Op. cit., p. 407.
- 16 PLAUTO. “Pséudolo”, en *Comedias*. MERCEDES GONZÁLEZ-HABA (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2002, p. 170.
- 17 JUVENAL. “Sátiras”, en JUVENAL y PERSIO. *Sátiras*. Manuel Balasch (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1991, p. 313.

tinajas con agua, si no “lleno de latigazos te voy a dejar”<sup>18</sup>. En ese mismo sentido relata Dionisio de Halicarnaso<sup>19</sup> cómo un esclavo era conducido por sus compañeros de esclavitud por el Foro mientras era azotado con látigo, por orden de su dueño.

De igual manera, quienes se asemejaban a los esclavos podían ser objeto de flagelación, como es la situación de los esclavos por deudas: Gayo Publilio estaba sometido al usurero Lucio Papirio, y al negarse a las seducciones de este, “viendo que tenía más presente su condición de hombre libre que su actual situación, ordena que lo desnuden y que traigan las varas”<sup>20</sup>.

### 2.1.2. *Las fustigaciones en la escuela*

Los estudiantes, sometidos a una autoridad superior, eran objeto de azotes en caso de desobediencia o desatención. Así, Plinio el Viejo<sup>21</sup> manifiesta que la piel de anguila era utilizada por el gramático M. Verrio Flaco para azotar a los *pretextatos*. Marcial, por su parte, compone un epigrama contra un maestro de escuela por los estruendos mañaneros, expresando: “Los gallos crestados no han roto aún el silencio: ya estás atronando con tu implacable soniquete y tus reglazos”<sup>22</sup>. Horacio<sup>23</sup> recuerda que su maestro Orbilio le pegaba mientras le dictaba poemas de Livio. En el *Digesto* se plantea que no hay injuria cuando los azotes provienen del maestro, porque se dan para enmienda. En igual sentido no está sometido a la acción de injuria si “alguno lo hizo con ánimo de corregir, ó de enmendar”<sup>24</sup>.

## 2.2. Las fustigaciones y flagelaciones públicas

En este punto, interesa poner en evidencia los diferentes casos en los que se fustiga y flagela en nombre de la comunidad política, sea como una pena dentro de un proceso penal o por fuera de él. En el primer caso se encuentran los suplicios de la *securi percussio*, las fustigaciones en la *poena cullei*, el *supplicium more maiorum*, y esas

18 PLAUTO. “Cásina”, en *Comedias*, Vol. 1, *op. cit.*, p. 349.

19 DIONISIO DE HALICARNASO. *Historia antigua de Roma*. ALMUDENA ALONSO y CARMEN SECO (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1989, p. 98.

20 TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001, pp. 71-72.

21 PLINIO EL VIEJO. *Historia Natural*. E. DEL BARRIO SANZ, I. GARCÍA ARRIBAS, A. MARÍA MOURE CASAS, L. A. HERNÁNDEZ MIGUEL y MARÍA L. ARRIBAS HERNÁNDEZ (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2003, p. 277.

22 MARCIAL. *Epigramas*. JUAN FERNÁNDEZ VALVERDE y ANTONIO RAMÍREZ DE VEROER (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001, p. 142.

23 HORACIO, *op. cit.*, p. 311.

24 Cuerpo del Derecho Civil Romano [Anónimo]. HERMANN KRIEGLER y OSENBRÜGGEN KRIEGLER (trad.). Vol. 3. Barcelona, Jaime Molinas, Editor, 1897, pp. 793, 701.

penas corporales a los pirómanos, ladrones y encantadores; dentro del segundo están estos castigos dentro del ejército y a los amantes de las vestales.

### 2.2.1. *El suplicio de la securi percussio*

Dentro del procedimiento jurisdiccional existían varias penas ante la comisión de comportamientos delictivos, siendo uno de ellos el suplicio de la *securi percussio*, que tenía como pena accesoria la fustigación, tal como se muestra en el proceso contra los hijos del cónsul Lucio Junio Bruto.

Luego de descubrirse la conjura de varios ciudadanos romanos para restaurar la monarquía recién suprimida, incluidos los hijos del cónsul Bruto, se enjuiciaron, dándosele la orden a los lictores “de proceder a la ejecución. Desnudan a los reos, los azotan con las varas y los hieren con el hacha”<sup>25</sup>. Valerio Máximo, por su parte, relata de la siguiente forma: “Lucio Bruto [...], cuando obtuvo el sumo poder ordenó que apresaran a sus hijos, que les dieran latigazos ante su tienda, que les ataran a un palo y que les decapitaran”<sup>26</sup>. Dionisio de Halicarnaso expresa que en el Foro “sus cuerpos fueron azotados, él [Lucio Junio Bruto], que estaba presenciando todo lo que sucedía, permitió que se les cortara el cuello con las hachas”<sup>27</sup>. Finalmente, Plutarco comenta: “Aquéllos cogieron al punto a los muchachos, les rasgaron el manto, llevaron sus manos atrás, y con las vergas dilaceraron sus cuerpos. Los demás no podían ni verlo ni lo soportaban; pero aquel se dice que ni apartó los ojos a otra parte, [...], sino que tenía fija su terrible mirada en los que castigaban a sus hijos hasta que haciéndoles caer al suelo les cortaron la cabeza con el hacha”<sup>28</sup>.

En este *supplicium* la pena principal era la decapitación, como un gesto punitivo laico que reafirma la autoridad de quien la ejecutaba, según Cantarella<sup>29</sup>, pero como pena accesoria, la fustigación. La muerte con el hacha fue desterrada en Roma como pena a los ciudadanos, seguramente en los primeros años de la República, sin que por ello desapareciera completamente; por el contrario, se siguió aplicando, aunque ya no con el hacha sino con la espada, y cuando se ejecutaba con esta era excepcional y reprochable<sup>30</sup>. De aquí que aunque la muerte de los hijos del cónsul Bruto haya sido durante la República, y el hacha represente la autoridad regia<sup>31</sup>, se está ante los límites de la transición de su destierro.

25 TITO LIVIO. Vol. 1, *op. cit.*, p. 118.

26 VALERIO MÁXIMO, *op. cit.*, p. 391.

27 DIONISIO DE HALICARNASO. *Historia antigua de Roma*. ALMUDENA ALONSO y CARMEN SECO (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1984, pp. 128-129.

28 PLUTARCO. *Vidas paralelas*. Aurelio Pérez Jiménez (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2008, p. 182.

29 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, pp. 149, 156.

30 *Ibíd.*, pp. 156-157.

31 DIONISIO DE HALICARNASO, *op. cit.*, p. 120.

### 2.2.2. *El supplicium more maiorum*

Recuerda Suetonio que Nerón fue declarado por el Senado enemigo público, y que se le aplicaría la pena conforme a la costumbre de los mayores; al no saber en qué consistía, interrogó, y “cuando se enteró de que se desnudaba al condenado, se le metía la cabeza en una horca y se le azotaba con varas hasta la muerte, lleno de terror cogió dos puñales que había traído consigo”<sup>32</sup>, verificando su filo. El mismo Suetonio, en la Vida de Domiciano, relata que ese emperador introdujo a algunos acusados de lesa majestad en la Curia, esperando que el Senado le concediera la facultad de ejecutarlos “según la costumbre de nuestros mayores”<sup>33</sup>. Tácito narra que Vibio Sereno sería “castigado siguiendo la costumbre de los mayores”<sup>34</sup>. Finalmente, el mismo autor dice que Junio Marulo, cónsul designado para instruir el proceso contra el pretor Antistio, acusado de lesa majestad por escribir coplas contra Nerón, solicitó que “se le diera muerte según la costumbre de los mayores”<sup>35</sup>. ¿Cuál era, entonces, el *supplicium more maiorum* que refiere Suetonio y Tácito? Para descubrirlo se requiere analizar la *lex horrendi carminis* invocada dentro del proceso de Horacio.

Para resolver qué ciudad sería hegemónica entre Roma y Alba Longa, dice la leyenda que se decidió dejarse a un duelo entre los tres hermanos Horacios y los tres Curacios. Aunque murieron dos de los primeros, el sobreviviente logró vencer a sus enemigos; al entrar a Roma con los despojos de los oponentes, su hermana Horacia, prometida de un Curacio, lo lloró; por esto el Horacio sobreviviente la mató, al haber llorado a un enemigo de Roma. Este delito terminó en un proceso ante el rey Tulo Hostilio, que dijo: “«De acuerdo con la ley nombro duunviros para que juzguen a Horacio de crimen de alta traición». La ley tenía una fórmula ritual espeluznante: «Los duunviros juzgarán el delito de alta traición; si el reo apela al pueblo, se abrirá un debate sobre la apelación; si la sentencia de los duunviros es confirmada, se le tapaná la cabeza, se le colgará con una cuerda del árbol que no produce fruto, se le azotará dentro o fuera del *pomerium*»”<sup>36</sup>.

Cicerón, defendiendo a Gayo Rabirio de la acusación de *perduellio* por el asesinato del tribuno de la plebe Lucio Apuleyo Saturnino, manifiesta la crueldad que supone ordenar al lictor atarle las manos al condenado, y que representa placer para el acu-

32 Suetonio. “Nerón”, en *Vida de los doce Césares*. ROSA MARÍA AGUDO CUBAS (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1992, p. 180.

33 Suetonio. “Domiciano”, en *op. cit.*, p. 332.

34 CORNELIO TÁCITO. *Anales*. JOSÉ L. MORALEJO (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1979, p. 289.

35 CORNELIO TÁCITO. *Anales*. JOSÉ L. MORALEJO (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1980, pp. 192-193.

36 TITO LIVIO, *op. cit.*, p. 51.

sador al decir: “«Que se le cubra la cabeza, que se le cuelgue del árbol estéril»”<sup>37</sup>. Aunque no señala Cicerón la fustigación, no es ajena al Arpinate cuando dice antes: “La ley Porcia remueve las varas del cuerpo de todos los ciudadanos romanos, este misericordioso restablece los látigos”<sup>38</sup>.

La pena a Marco Manlio Capitolino también da señales para develar el *supplicium more maiorum*: fue acusado de *adfectario regni*, razón por la cual fue ejecutado, según Livio<sup>39</sup>, con la precipitación desde la Roca Tarpeya, pero según Aulo Gelio, remitiéndose a Cornelio Nepote, “murió azotado”<sup>40</sup>.

La *lex horrendi carminis* invocada durante el proceso de Horacio lo que señala es el suplicio que debía sufrir quien fuera condenado por el delito de *perduellio*. Si bien Horacio había cometido el delito de *parricidium*, como señala Cantarella<sup>41</sup>, esta leyenda no carece de lógica jurídica, pues bien puede interpretarse el comportamiento como usurpación del poder del *rex* al haber dado muerte a alguien que no se había condenado, o bien como una concesión de Tulo Hostilio ante la posibilidad de interponer la *provocatio ad populum*, que en el delito de *parricidium* no era posible.

Según esa *lex*, al condenado se le cubría la cabeza, descubriendo su carácter ritual, pero al ser suspendido en un *arbor infelix* la consagración se hacía a los dioses infernales. Dice Plinio el Viejo que “se consideran funestos y condenados por la religión los árboles que nunca se plantan ni dan frutos”<sup>42</sup>. Macrobio, por su lado, citando a Tarquino Prisco, dice: “«Los árboles que están bajo la protección de los dioses infernales y de los dioses que ahuyentan los males, son calificados como árboles de mal augurio (*infelices arbores*) [...] igualmente [...] con las que hay que hacer quemar los prodigios y los presagios funestos»”<sup>43</sup>. De aquí que el *arbor infelix* no sea solamente el árbol que no produce frutos, sino que era aquel que estaba consagrado a los dioses infernales. En él se producía la *suspensio* del condenado, que significaba la “inmovilización del reo en la posición en la que estaba destinado a permanecer hasta que hubiese perdido la vida acabado por los golpes de las vergas”<sup>44</sup>.

---

37 MARCO TULLIO CICERÓN. “En defensa de Gayo Rabirio, acusado de alta traición” en *Discursos*. JOSÉ MARÍA REQUERO PRIETO (trad.), Vol. 7. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2011, p. 121.

38 *Ibid.* p. 120.

39 TITO LIVIO. Vol. 2, *op. cit.*, pp. 230-231.

40 AULO GELIO. *Noches Áticas: Libros 11-20*. MANUEL-ANTONIO MARCOS CASQUERO y AVELINO DOMÍNGUEZ GARCÍA (trad.), Vol. 2. León, Universidad de León, 2006, p. 206.

41 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, pp. 163-164.

42 PLINIO EL VIEJO. *Historia Natural*. F. MANZANERO CANO, I. GARCÍA ARRIBAS, MARÍA L. ARRIBAS HERNÁNDEZ, A. MARÍA MOURE CASAS y J. L. SANCHO BERMEJO (trad.), Vol. 4. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2010, p. 406.

43 MACROBIO. *Saturnales*. FERNANDO NAVARRO ANTOLÍN (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2010, p. 375-376.

44 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, p. 191.

Así, la fustigación en el *supplicium more maiorum* o *antiqui moris* era una pena principal de carácter ritual que vino a llenar el vacío dejado por la supresión de la *securi percussio* en época republicana respecto a los delitos de *perduellio*.

### 2.2.3. Las fustigaciones en la poena cullei

Cuando se había cometido parricidio el suplicio era la *poena cullei*. ¿En qué consistía? “Según costumbre de los antepasados se estableció esta pena para el parricidio, que azotado el parricida con vaquetas de sangre fuese después cosido en un saco de cuero con un perro, un gallo de gallina, una víbora y una mona; y que después fuese echado el saco de cuero á lo profundo del mar; y esto así, si el mar estuviera cerca, pues de otra suerte, es echado á las fieras, según una Constitución del Divino Adriano”<sup>45</sup>.

Suetonio recuerda que Augusto administró justicia con máxima indulgencia, y que para evitar “que un reo de parricidio fuera cosido en un saco, y dado que sólo se castigaba de esta manera a los que confiesen este delito, lo interrogó en los siguientes términos: «¿Verdad que no mataste a tu padre?»”<sup>46</sup>. Cicerón, por su parte, dice: “Un hombre fue juzgado por parricidio y, como no pudo evitar la condena, inmediatamente le pusieron en los pies un cepo de madera, le cubrieron la cabeza con una bolsa cuidadosamente atada y lo llevaron a la cárcel, donde debía esperar hasta que estuviera preparado un saco en el que debía ser metido para ser arrojado después al río”<sup>47</sup>. El Arpinate, en *Pro Roscio Amerino*, también señala que el destino de los parricidas era ser “cocidos vivos dentro de un saco y, de este modo, arrojados al río”<sup>48</sup>.

El autor de la *Rethorica ad Herennium*<sup>49</sup> recoge la existencia de una ley en la que la persona que es condenada por *parricidium* debe ser arrojada a un río, atada y encerrada en un saco; luego relata el destino de Maleolo, condenado por el asesinato de su padre: “Tan pronto como se dictó sentencia, le envolvieron la cabeza con una bolsa de piel de lobo, le pusieron en los pies un cepo de madera y fue conducido a la cárcel”<sup>50</sup>.

Los elementos indispensables para comprender este suplicio son: el *culleus* (saco), la *soleae lignae* (cepo o zuecos de madera), el *folliculus* (piel de lobo), las *virgae*

45 Cuerpo del Derecho Civil, *op. cit.*, p. 757.

46 SUETONIO. “El divino Augusto”, en *Vida de los doce Césares*. ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1992, p. 219.

47 MARCO TULLIO CICERÓN. *La invención retórica*. SALVADOR NÚÑEZ (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1997, p. 291.

48 MARCO TULLIO CICERÓN. “En defensa de Sexto Roscio Amerino”, en *Discursos*. JESÚS ASPA CEREZA (trad.), Vol. 5. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1995, p. 58.

49 *Retórica a Herenio* [Anónimo]. SALVADOR NÚÑEZ (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1997, p. 93.

50 *Ibíd.*, p. 94.

*sanguineae* [vergas color de sangre], los animales (perro, gallo, víbora y mona), y la inmersión en el mar o el río. Siguiendo a Cantarella<sup>51</sup>, el *culleus* tiene la función no solo de privarle sepultura sino de evitarle el contacto con el agua, la tierra y el aire, de forma que no los contamine. La *soleae lignae* no funcionaría como cepo sino como un material aislante para evitar propagar el mal en la tierra al hacer contacto cuando fuera obligado a caminar. El *folliculus* usado por el parricida tendría la función de expulsarlo de la comunidad política al asimilarlo a un animal, en este caso a un lobo, y, por tanto, pudiéndose matar con impunidad. Las *virgae sanguinae* eran vergas con el color rojo antes de que se impactaran en el cuerpo del parricida, cuya función se mirará más adelante; en todo caso, el parricida no moría azotado con ellas.

Respecto a los animales, el perro [*cane*] era asimilado a una bestia despreciable; el gallo [*gallo gallinaceo*] y la víbora [*vipera*] estaban relacionados por que el primero tenía fama de comer al segundo, y la segunda tenía fama de matar a su madre al nacer. El mono, por otro lado, tendría dos referencias: las madres asfixiaban a sus hijos al abrazarlos, y por su semejanza al ser humano, como una horrible criatura. Así, las explicaciones de la presencia de estos cuatro animales vienen no solo por la furia que suponen, sino por sus caracteres simbólicos<sup>52</sup>.

La fustigación, en este *supplicium*, no era una pena autónoma, sino accesoria, de forma que el parricida no moría producto de la fustigación; es más, no podía determinarse la causa última de su muerte.

#### 2.2.4. Las fustigaciones de los pirómanos

La fustigación también hace presencia en los delitos que afectan mediante el fuego las casas y las cosechas. Dice una norma decenviral: “Quien hubiera incendiado un edificio o un montón de trigo situado junto a una casa, se dispone por las XII Tablas que, atado y azotado, muera en el fuego si lo hubiera hecho consciente y premeditadamente [...]”<sup>53</sup>. En el *Digesto* hay varias referencias: “Y como las más de las veces ocurren los incendios por culpa de los habitantes, ó castiga con azotes [el Prefecto de los Vigilantes] a los que con mucha negligencia tuvieron el fuego, ó conminándolos con severa represión les perdona el castigo de los azotes”<sup>54</sup>. También: “«Puedes mandar que sean apaleados ó azotados los habitantes de casas aisladas y los de otras, que por negligencia hubieran tenido incendios en ellas; mas remitirás a Favio Ciclón, Prefecto de la Ciudad, nuestro amigo, aquellos que fueren convictos de haber

51 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, pp. 249-265.

52 *Ibid.*, p. 253.

53 Ley de las 12 tablas [Anónimo]. En: RAFAEL DOMINGO (coord.). *Textos de Derecho Romano*. Navarra, Aranzadi, 2002, p. 30.

54 Cuerpo del Derecho Civil Romano. [Anónimo]. HERMANN KRIEGLER y OSENBRÜGGEN KRIEGLER (trad.), Vol. I. Barcelona, JAIME MOLINAS, Editor, 1889, p. 234.

causado el incendio con dolo [...]»<sup>55</sup>. En otro lugar: “El que hubiere incendiado una casa, ó un montón de trigo puesto junto á la casa, se manda que atado y azotado sea quemado vivo, si á sabiendas y deliberadamente hubiere hecho esto [...]”<sup>56</sup>.

Destaca en este delito dos destinos para el pirómano: la vivicombustión, y los azotes sin la muerte. Para el primer caso el requisito era el dolo con el que actuaba, mientras que en el segundo era la negligencia la que se penalizaba. La explicación de este suplicio viene dada por la privación que se hacía, para el caso de las mieses, a la diosa Ceres, lo cual resultaba una ofensa contra las divinidades, y por lo tanto, lesionaba la *pax deorum*: “Quien había hecho daño a Ceres se le sacrificaba en el transcurso de un rito que representaba la acción que había ofendido a la diosa”<sup>57</sup>. Para la función de la fustigación, se analizará con posterioridad.

En este suplicio, la fustigación aparece como accesoria cuando el incendio se ha realizado con dolo, mientras que es una pena principal, sin que sea capital, cuando se ha obrado con negligencia.

#### 2.2.5. *Las fustigaciones a los ladrones*

Dice Aulo Gelio: “En cuanto al resto de los ladrones manifiestos, ordenaron que los hombres libres fueran azotados y entregados a quienes habían sido objetos del robo, con tal que este hubiera tenido lugar a la luz del día y no se hubiera resistido con arma; ordenaron, asimismo, que los esclavos sorprendidos en robo manifiesto fueran azotados y despeñados; pero, cuando se trataba de muchachos impúberes, establecieron que fueran azotados a criterio del pretor y que el daño cometido por ellos fuera reparado”<sup>58</sup>. Caso contrario sucedía cuando el hurto ocurría en horas nocturnas: “Si por la noche alguien cometió un hurto y se le mató, sea muerto conforme a derecho”<sup>59</sup>. Por otro lado, cuando el robo ocurría en horas del día y el ladrón se defiende armado, “pídase auxilio a gritos (y sea matado legítimamente)”<sup>60</sup>.

Para estos dos últimos casos (el robo nocturno y el robo armado), según Cantarella<sup>61</sup>, la norma decenviral autorizaba que la venganza se convirtiera en una pena ciudadana al considerar que ese comportamiento era antisocial; sin embargo, en el caso del ladrón que se defiende armadamente, la norma supeditaba el uso de la venganza por

55 *Ibíd.*, p. 234.

56 *Cuerpo del Derecho Civil Romano. Vol. 3, op. cit.*, pp. 690-691.

57 CANTARELLA, EVA, *op. cit.* p. 219.

58 AULO GELIO, *op. cit.*, p. 29, Ley de las 12 tablas, *op. cit.*, p. 31.

59 Ley de las 12 tablas, *op. cit.*, p. 30.

60 *Ibíd.*, p. 30.

61 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, p. 309.

la necesidad de la defensa de un peligro real y concreto, siempre y cuando hubiesen personas que así lo atestiguaran (de aquí la obligación del *plorare*).

Finalmente, para los casos de robo en flagrancia, la ley decenviral lo que ha buscado es regular la venganza<sup>62</sup>, permitiendo la muerte en ocasiones, convirtiéndola en una pena ciudadana, cuando se configuraban requisitos por su peligrosidad.

La fustigación para el robos en flagrancia era un castigo de carácter laico con funciones vengativas que actuaba de forma accesoria: al hombre libre luego se le entregaba a la víctima del robo que disponía de él como esclavo; al esclavo primero se le azotaba y después se le despeñaba; y, el impúber además de la fustigación debía reparar el daño causado.

### 2.2.6. *Las fustigaciones a los encantadores*

La fustigación se presenta también cuando se realizan diversos tipos de encantamientos. En primer lugar, resalta la norma decenviral: “Por las XII Tablas se establecía la pena capital para el púber que por la noche pastase o segase mieses (ajenas), siendo ahorcado [*suspensumque Cereri necari*] en honor a Ceres; si se tratase de un impúber el criterio del pretor determinaría si azotase y ordenar la reparación o pagar el doble”<sup>63</sup>. Aunque no se diga qué tipo de suplicio se aplica, las XII Tablas también prevén la muerte de quien “mediante conjuros hiciera desaparecer los frutos ajenos”<sup>64</sup>, prohibiendo además que no se atrajera al fundo propio “con encantamientos, las mieses ajenas”<sup>65</sup>.

Y, en segundo lugar, parece ser que se castigada de igual forma cuando se realizaban poesías malignas, tal como señala Horacio: “Tuvieron de qué dolerse aquellos a los que dañó su diente sangriento; mas también quienes no lo sufrieron velaron por el bien de todos, e incluso se puso una ley y una pena, prohibiendo aludir a nadie en coplas malignas; y así cambió la costumbre, por miedo al garrote volvieron al bien y a divertir a la gente”<sup>66</sup>. Según Cantarella, fue necesario corregir la muerte a garrotazos por las flagelaciones, teniendo en cuenta que era plausible que “todos los actos mágicos se sancionasen con el mismo procedimiento (obviamente, todos los que merecían la muerte)”<sup>67</sup>.

62 *Ibíd.*, pp. 310-311.

63 Ley de las 12 tablas, *op. cit.*, p. 30.

64 *Ibíd.*, p. 30.

65 *Ibíd.*, p. 30.

66 HORACIO, *op. cit.*, p. 315.

67 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, p. 205.

Para el primer caso, se aplicaba el suplicio capital en honor a Ceres, por cuanto se le privaba, como en el caso del hurto, de las ofrendas, cuyo comportamiento perturbaba la frágil *pax deorum* que tenían los hombres con los dioses, y por esa misma razón se requería su expiación. Para el caso del *excantare fruges*, que era la composición de encantamientos mágicos para destruir las mieses, la pena cumplía el mismo objetivo: expiar la muerte del culpable por privarle a Ceres las ofrendas. Por último, para las situaciones que se adecuaban al *malum carmen incantare* que señala Horacio, la función también era expiatoria: la ciudad había criminalizado la magia porque turbaba la *pax deorum*, siendo la muerte del culpable la forma como se reestablecía aquella relación con las divinidades.

De esta forma, la flagelación figuraba como una pena principal, de carácter expiatorio, en virtud de restablecer la relación de los romanos con sus dioses.

### 2.2.7. Las fustigaciones en el ejército

El *magistratus cum imperium*, en virtud del *imperium militae*, tenía la facultad de imponer castigos no solo a los soldados del ejército romano o de sus aliados, sino de otras poblaciones dependientes de Roma. Uno de los castigos era la fustigación.

La indisciplina militar era castigada con las penas corporales, existiendo un procedimiento llamado *fustuarium supplicium*, narrado por Polibio, así: ante el consejo de tribunos se adelanta un juicio y si el procesado es declarado culpable, el “tribuno provisto de una vara, roza suavemente al condenado. Pero inmediatamente todos los tribunos de la legión le apalean y le apedrean; en la mayoría de los casos mueren allí mismo”<sup>68</sup>. Cuando las faltas son cometidas por unidades enteras el procedimiento se mantiene, pero con un método de selección distinto: “El tribuno congrega a la legión, [...] y les recrimina duramente y, al final, de entre todos ellos escoge uno de cada cinco, o de cada ocho, o incluso de cada veinte, calculando siempre que resulte, como máximo, la décima parte de los que cometieron la falta”<sup>69</sup>.

Dentro de este ámbito, Livio<sup>70</sup> relata que Apio Claudio azotó y decapitó a los soldados que habían traicionado la disciplina militar y que habían abandonado las banderas y armas. En Regio, según el mismo autor<sup>71</sup>, los soldados enviados como guarnición habían hecho asesinar a los principales ciudadanos, y aunque no relate los azotes sino

68 POLIBIO. *Historias*. MANUEL BALASCH RECORT (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1981, p. 197.

69 *Ibid.*, pp. 198-199.

70 TITO LIVIO. Vol. 1, *op. cit.*, pp. 207-208.

71 TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 5. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1993, pp. 255-256.

la decapitación, Valerio Máximo<sup>72</sup> recoge la versión según la cual fueron azotados todos los días, y cincuenta de ellos, ejecutados.

Livio<sup>73</sup> señala que el propretor Pleminio, luego de un enfrentamiento entre los propios soldados, azotó a sus tribunos militares; en respuesta, los soldados, bajo las órdenes de los tribunos, se lanzaron sobre aquel y sobre sus lictores, replicando las laceraciones. Por esta razón, Pleminio castigó con azotes a los tribunos y los dejó insepultos. Cicerón, en *Philípicas*, exhorta al Senado a considerar como enemigo de la patria a Marco Octavio, recordando que incluso las legiones Marcia y la Cuarta lo habían abandonado al disentir de sus proyectos; y que en caso de no hacerlo estas legiones “que abandonaron a un cónsul han merecido ser azotadas”<sup>74</sup>.

De gravedad a los ojos romanos eran las rebeliones e insubordinaciones dentro del ejército, como es el caso de los soldados que se rebelaron a Publio Escipión: “Fueron atados al poste, azotados con las varas y decapitados”<sup>75</sup>.

Pero los romanos también castigaban a otras comunidades en guerra con Roma. Es el caso de los tarquinenses en el 354 a.C., donde aquellos procedieron con crueldad, según Livio<sup>76</sup>, al hacer prisioneros a trescientos cincuenta y ocho personas, azotadas con varas en el Foro romano, y luego decapitadas.

Los romanos también castigaban a las comunidades que habían traicionado a Roma. Livio<sup>77</sup> relata que unos jóvenes lucanos comprados por los tarentinos, buscando una guerra de aquella comunidad con su aliado, se habían azotado unos a otros con varas para luego presentarse en la asamblea de la ciudad desnudos, diciendo que ello había ocurrido por haberse atrevido a entrar en el campamento romano. Aunque sea un engaño evidencia la capacidad de castigo a ciudadanos aliados. También es el caso de los capuanos que se habían aliado con los cartagineses, en un episodio narrado por Livio<sup>78</sup>: la guarnición cartaginesa bajo las órdenes de Bóstar y Hannón en Capua hizo pasar por desertores dentro del campamento de Quinto Fulvio Flaco, pero descubiertos fueron azotados con varas y con la manos cortadas fueron enviados a aquella ciudad. Los capuanos, temiendo castigos mayores si triunfaban los romanos, acusaron al senador Vibio Virrio de instigar la guerra, por lo que este pronunció un

---

72 VALERIO MÁXIMO, *op. cit.*, p. 179.

73 TITO LIVIO, *op. cit.*, pp. 311-312.

74 MARCO TULLIO CICERÓN. “Filípicas”, en *Discursos*. MARÍA JOSÉ MUÑOZ JIMÉNEZ (trad.), Vol. 6. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2006, p. 187.

75 TITO LIVIO, *op. cit.*, p. 259.

76 TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001, pp. 302-303.

77 TITO LIVIO. Vol. 3, *op. cit.*, p. 70.

78 TITO LIVIO. Vol. 5, *op. cit.*, pp. 30-32.

discurso en el Senado manifestando que no pretendía ser “cargado con cadenas, arrastrado por la ciudad de Roma dando vistosidad a su triunfo para después ser metido en una prisión o atado a un poste y dobligar el cuello ante un hacha romana, con la espalda destrozada por las varas”<sup>79</sup>.

También narra Livio la conjura de los privernates contra Roma, la cual fue sofocada pero su instigador Vitruvio Vaco fue azotado, ejecutado y sus bienes consagrados al dios sabino Semón Sango (identificado con *Dius Fidius*). Prudencio, por su parte, relata el suplicio que debía sufrir Román en el año 303 d.C. al incitar a una revuelta en Antioquía: el prefecto romano Asclepiades, en vista de ello, dice: “«Reciba buena cantidad de azotes y que su cerviz fustigada se hinche con el plomo. Cada persona es castigada adecuadamente e importa mucho si es vil o noble [...]»”<sup>80</sup>.

Los romanos, por último, también podían castigar a los aliados aunque no hubiese guerra, como deja presente Cicerón<sup>81</sup> al recordar cómo el cuestor Balbo robó y golpeó a palos a aliados. Que este comportamiento sea un abuso no implica que no se pueda proceder de esa forma.

En el *Digesto* se dice: “Las penas de los militares son de esta naturaleza: las vaquetas, la multa pecuniaria, la imposición de cargos, el cambio de milicia, la privación del grado, y el licenciamiento ignominioso [...]”<sup>82</sup>. También: “Mas el que se salió de las filas, ó es fustigado en virtud de causa, o suele cambiar de milicia”<sup>83</sup>. Finalmente: “Es grave delito haber enajenado las armas, y esta culpa se equipara á la de la deserción; ciertamente, si las enajenó todas; pero también si parte de ellas, pero por lo que importa. Porque si enajenó el tibial ó el humeral, debe ser castigado con azotes, pero si la loriga, el escudo, el yelmo, la espada, es semejante á un desertor. Al bisoño se le perdona con más facilidad este delito, y las más de las veces se le imputa esta culpa al guarda de las armas, si fuera de tiempo le confió las armas al militar”<sup>84</sup>.

Con lo dicho hasta acá se percatan dos funciones de la fustigación y el azotamiento a los culpables: el carácter laico, por un lado, resalta cuando lo que se busca es reafirmar la autoridad del magistrado que detenta el *imperium militae*, pudiendo actuar el castigo de forma principal, como en el *fustuarium supplicium*, o accesoria, como en las demás. En carácter expiatorio, por otro lado, queda patente cuando el

---

79 Ibid., p. 34.

80 PRUDENCIO. “Libro de las coronas”, en: *Obras*. LUIS RIVERO GARCÍA (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1997, p. 207.

81 MARCO TULIO CICERÓN. “Carta a los familiares II”, en *Cartas*. ANA-ISABEL MAGALLÓN GARCÍA (trad.), Vol. 4. Madrid, Editorial Gredos, 2008, p. 572.

82 Cuerpo del Derecho civil romano, *op. cit.*, p. 853.

83 Ibid., p. 854.

84 Ibid., p. 859.

comportamiento delictivo es una traición que compromete delicadamente a la comunidad política romana, siendo el caso de la conjura de los privernates: los bienes fueron consagrados a Semón Sango, que es identificado con *Dius Fidius*, la diosa de la fidelidad. Finalmente, el castigo podía actuar de forma principal, como en el *fustuarium supplicium*, o accesoria, al acompañarse de decapitaciones o mutilación de miembros.

### 2.2.8. *Las fustigaciones de los amantes de las vestales*

Las vírgenes vestales eran un colegio de sacerdotisas de la diosa Vesta que cuidaban el fuego que representaba la eternidad de la comunidad política de Roma, entre otras funciones religiosas, teniendo como obligación principal la conservación de su virginidad, cuya violación era castigada. En efecto, la “castidad tenía connotaciones sobrenaturales, precisamente por la función a que estaban dedicadas, y por ello su delito se convertía en un horroroso *prodigium*, una infracción contra los dioses que envolvía la comunidad, puesto que ellas eran garantes de la misma. El castigo de la Vestal y su amante no era, pues, parte de un proceso penal completamente, sino más bien la forma regular de la expiación de un prodigio”<sup>85</sup>.

Las vestales, aunque salían del poder del *paterfamilias*, quedaban integradas al del *Pontifex Maximus*, siendo el encargado de los castigos capitales en caso de violación de sus obligaciones. ¿Cuáles eran los suplicios en caso de pérdida de la virginidad? Para las vestales eran la viviseptura, mientras que para sus amantes, la fustigación. Dionisio de Halicarnaso narra que descubierta la pérdida de virginidad de la vestal Opimia, la enterraron viva y a sus dos amantes “los azotaron públicamente e inmediatamente les dieron muerte”<sup>86</sup>. El mismo autor también narra los acontecimientos en torno a la vestal Urbinia: descubierto un esclavo el estupro de aquella, el *Pontifex Maximus* la azotó “con varas y, tras realizar una procesión a través de la ciudad, la enterraron viva. De los que habían llevado a cabo la impía seducción, uno se suicidó, al otro, los pontífices, tras arrestarlo y azotarlo en el Foro como a un esclavo lo mataron”<sup>87</sup>.

Livio describe que el escriba pontificio Lucio Cantilio, acusado de estupro con Floronia, “fue azotado con varas en el comicio por el pontífice máximo hasta que murió bajo los golpes”<sup>88</sup>. Suetonio, por su parte, señala la muerte de los amantes de la vestal máxima Cornelia: ordenó Domiciano que ella, “que había sido absuelta en

85 CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ. “Virginidad-fecundidad: en torno al suplicio de las vestales”, *Studia historica. Historia antigua*, n.º 6, 1988, p. 141.

86 DIONISIO DE HALICARNASO. Vol. 3, p. 35.

87 *Ibíd.*, p. 304.

88 TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 4. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1993, p. 193.

otro tiempo y luego, después de un largo intervalo, juzgada de nuevo y condenada, fuera enterrada viva, y sus amantes azotados hasta la muerte en el Comicio”<sup>89</sup>.

La muerte por viviseptura a manos del *Pontifex Maximus* era un poder ritual que representaba el poder laico (aunque no se asemejara) que ejercía el *paterfamilias* sobre sus dependientes; de forma que las vestales morían como cuando eran castigadas las mujeres: con un castigo doméstico y discreto, muriendo de hambre<sup>90</sup>. Pero la muerte de los amantes a manos del *Pontifex Maximus* era radicalmente distinta. En efecto, la muerte de la vestal ocurría por el poder disciplinario de aquel, pero no así con el del amante de aquella, pues no ejercía ningún poder sobre un ciudadano. La muerte del cómplice, por demás, era un deber, porque su comportamiento “había puesto en peligro de modo dramático a toda la *civitas*, profundamente turbada por un acto que, al haber provocado la ira divina, requería expiación”<sup>91</sup>. Al intentar contra la comunidad política por mantener relaciones con las vestales de la divinidad, el culpable ponía en riesgo la frágil *pax deorum*, estando obligado el *Pontifex Maximus* a castigarlo sin necesidad de un juicio, aunque fuera un ciudadano romano.

La muerte del amante de la vestal ocurría por la fustigación hasta la muerte, de forma que era una pena autónoma y principal, aunque no como una ejecución en el marco de la *iurisdictio*, sino como un rito expiatorio para restablecer la *pax deorum*.

### 3. LAS FUNCIONES SIMBÓLICAS DEL APALEAMIENTO Y LAS FLAGELACIONES EN ROMA

Sin pretensiones de un decálogo de comportamientos que merecían la fustigación o flagelación, que constituyó el análisis del apartado anterior, lo que se busca en el presente punto es desentrañar las funciones simbólicas; en últimas, explicar su utilización.

¿Qué relación guardan las fustigaciones y flagelaciones en la variopinta de delitos, tan disímiles entre sí? En primer lugar, es indispensable distinguir los instrumentos de estas penas corporales. Como sintetiza Rodríguez Ennes<sup>92</sup>, en un terreno doméstico se podría utilizar el *fustis* (bastón), las *virgae* (vergajos, principalmente de madera de olmo o abedul), la *ferula* (caña nudosa); la *anguilla* (piel de anguila) era para la disciplina escolar; el *flagrum* (látigo), por su parte, solo se empleaba para los esclavos; para la disciplina militar era usado el *fustis* (de ahí *fustuarium supplicium*); y, en el ámbito ciudadano, el uso común eran las *virgae*.

89 Suetonio. “Domiciano”, en Vol. 1, *op. cit.*, 332.

90 Cantarella, Eva, *op. cit.*, p. 131.

91 *Ibíd.*, p. 197.

92 *Ibíd.* pp. 53-62.

En segundo lugar, hay que distinguir las penas aplicadas a los hombres libres de las que se aplicaban a los esclavos. El *flagrum* era utilizado para los segundos, y de aquí que los de condición servil fueran flagelados, mientras que a los hombres libres, por no constituir una pena infamante<sup>93</sup>, se les azotaba con las *virgae*, o apaleaba con el *fustis*.

En tercer lugar, siguiendo a Theodor Mommsen<sup>94</sup>, se deben diferenciar las penas civiles de las militares. De esta forma, las primeras “estaban basadas sobre un elemento moral –fundamento de todo derecho penal en una sociedad civilizada– [mientras que en las segundas] el legislador militar debía tener en cuenta las necesidades de la guerra y de la victoria”<sup>95</sup>.

Y, en cuarto lugar, se deben distinguir las funciones que cumplía la *verberatio* cuando se castigaba o se imponía un suplicio. La fustigación ejecutada por el *paterfamilias* no es sorprendente si se tiene en cuenta que las *virgae* era el instrumento usual doméstico: “La fustigación a muerte no requería instrumentos especiales, aparatos especiales, ceremonias especiales. Simple y eficaz, resolvía sin problemas particulares una desagradable necesidad”<sup>96</sup>. Cuando se castigaba al esclavo se usaba el *flagrum* por lo infamante que resultaba a los ojos de los romanos, pero teniendo en cuenta que su dueño también ejercía un control doméstico no era extraño el uso de vergas o de palos. Para el caso de los azotes en la escuela, era una proyección del castigo doméstico, por lo que no resultan desconcertantes los castigos corporales cuando se cometían infracciones o se pretendía corregir.

Dentro del ámbito de las penas públicas es necesario distinguir, por una parte, las que se seguían como parte de un proceso jurisdiccional, como lo eran los suplicios de la decapitación (*securi percussio*), la fustigación hasta la muerte (*supplicium more maiorum*), la pena del saco (*poena cullei*), la vivicombustión (*igni necari*), así como las fustigaciones a los ladrones y encantadores; y, por la otra, los procesos por fuera del ejercicio jurisdiccional, como las penas corporales en el ejército, y las fustigaciones a los amantes de la vestales.

En efecto, las penas corporales en el ejército se llevaban a cabo en virtud del *imperium militae* que poseía el *magistratus cum imperium* para hacer frente al derecho de guerra, entendido como un “estado permanente, de derecho, fuera del recinto de la ciudad, aun cuando de hecho no hubiera tal guerra; y el magistrado, que era entonces

---

93 RODRÍGUEZ ENNES, LUIS. “Algunas cuestiones en torno a la verberatio”, *ReCRIM: Revista de l’Institut Universitari d’Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, no. 7, 2012, p. 54.

94 MOMMSEN, TEODORO. *Derecho penal romano*. 2 ed. P. Dorado (trad.), Bogotá, D.C., Editorial Temis, S.A., 1999, p. 606.

95 LUIS RODRÍGUEZ ENNES, *op. cit.*, pp. 55-56.

96 *Ibíd.*, p. 55.

el jefe militar, ejercía en tales circunstancias aquellas mismas atribuciones que el mando militar exigía”<sup>97</sup>. Ese *imperium militae* era un poder distinto a la *coercitio* del magistrado dentro del *pomerium*, como de la *iurisdictio*. También estaba por fuera de la *iurisdictio* la muerte del amante de la vestal a manos del *Pontifex Maximus*. No había un procedimiento jurisdiccional para determinar o no la culpabilidad del amante sino que su muerte ocurría como parte de un rito expiatorio al haber puesto su conducta en peligro la *pax deorum*. De esta manera, dentro de las penas públicas se fue perfilando una distinción entre las fustigaciones en el marco de suplicios expiatorios de aquellos que eran de caracteres laicos o vengativos.

La función laica, como se ha referido, buscaba reafirmar la autoridad de quien detentaba el poder, fuera este público (magistrado o *Pontifex Maximus*) o privado (*paterfamilias*, dueño del esclavo o maestro de escuela). La función vengativa se encontraba regulada por la ciudad para no volver a condiciones pre cívicas, afligiendo al culpable un castigo semejante al que cometió. La función expiatoria, por último, cumplía el papel de restablecer la *pax deorum* a través del castigo del culpable, purificando el mal cometido contra la relación divinidad-humanidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede percatarse que el momento final de la *securi percussio* tenía una finalidad laica, que era afirmar la autoridad de quien ordenaba la ejecución, pero el momento previo de la fustigación cumplía una función expiatoria. Visto con detenimiento, el castigo de la *securi percussio* se aplicaba a los *perduellionis* y *proditores*, quienes morían en época republicana bajo el *supplicium more maiorum*. Queda patente la relación entre traición-*securi percussio*-*supplicium more maiorum*.

Los traidores morían porque su comportamiento atentaba contra la *civitas*, y en últimas, afectaba la relación que mantenía la comunidad política con sus dioses, la *pax deorum*. La muerte del traidor no era solamente un acto de castigo, sino de expiación ante una actuación criminal que ponía en riesgo la relación humanidad-deidad. Si bien la decapitación era un acto laico, no lo era el azotamiento con vergas al traidor. Lo que se descubre, entonces, es que la pena corporal tenía un valor expiatorio a los ojos de los romanos que es necesario indagar.

Como dice Cantarella, “la flagelación, de forma no diferente de otras acciones y ritos (tanto en Grecia como en Roma [...]), tenía tanto el valor positivo de un acto propiciatorio, como el negativo de un acto expiatorio”<sup>98</sup>. Y este acto expiatorio también se encuentra presente en las *virgae sanguineae* con la que se fustigaba al parricida. Ya se sabe, por Macrobio, que algunos árboles se consideraban de mal augurio y, por tanto, estaban consagrados a los dioses infernales.

---

97 MOMMSEN, TEODORO, *op. cit.*, p. 20.

98 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, p. 203.

Así, a los ojos de los romanos, la flagelación tuvo, en determinados delitos, unas funciones expiatorias, dado que se había comprobado la existencia de comportamientos que ponían en riesgo la *pax deorum*. El traidor (tanto en el campo civil como militar), lo mismo que el parricida, el pirómano que privaba a Ceres de sus ofrendas, los encantadores y la amante de las vestales, lesionaban gravemente la relación humanidad-deidad, y por lo tanto, con su muerte se purificaba la ciudad. La fustigación y la flagelación, por representar ese acto expiatorio, posibilitaba que en casos muy graves el culpable muriera azotado.

En consecuencia, cuando los comportamientos afectaban la *pax deorum*, que podía ser la traición o los atentados a las divinidades, la fustigación y el apaleamiento adquirirían connotaciones expiatorias, pero en presencia de otros comportamientos menores, tenían características laicas que corregían al desobediente, o vengativas.

#### 4. LOS APALEAMIENTOS EN EL 133 A.C.

Descubierto el carácter expiatorio que tendría la flagelación y el apaleamiento en Roma después del recorrido preliminar, es posible comprender por qué murieron Tiberio Sempronio Graco y sus seguidores en el 133 a.C.

La *lex Sempronia de magistratus M. Octavio abrogando* que Tiberio Sempronio Graco hizo aprobar en el *concilium plebis* para deshacerse de la *intercessio* del *tribunus plebis* Marco Octavio, constituyó un atentado contra su *sacrosanctitas tribunicia*, protegida por las *leges sacratae*. En efecto, Livio informa de estas leyes así: “les confirieron la inviolabilidad legal, además de la religiosa, sancionando por ley que, si alguien agredía a los tribunos de la plebe, a los ediles o a los jueces decenviros, su cabeza sería inmolada a Júpiter, sus pertenencias familiares serían vendidas en pro del templo de Ceres, Líber y Líbera”<sup>99</sup>.

Destituir a un tribuno plebeyo constituía un atentado contra la *sacrosanctitas tribunicia*, haciendo del culpable un *perduellionis*. Ciertamente era un traidor, que además, lesionaba la *pax deorum*: “quien ofendía a los tribunos ya no sólo lesionaba los intereses plebeyos. Provocaba o corría el riesgo de provocar una fractura entre los dos órdenes, ponía en discusión los equilibrios indispensables para la paz de toda la colectividad. [...] [E]ra un traidor porque había atentado contra la *fides*, contra el pacto que liga a los dos órdenes y del que era garante *Dius Fidius*”<sup>100</sup>.

El desatender Tiberio Sempronio Graco la *intercessio* de Marco Octavio, su destitución mediante la *lex Sempronia de magistratus M. Octavio abrogando*, la acusación de *adfectatio regni*, hacían de aquel a los ojos de una parte de la *nobilitas* un

99 TITO LIVIO. Vol. 1, *op. cit.*, p. 300.

100 CANTARELLA, EVA, *op. cit.*, p. 241.

*perduellionis*, aunque no se hubiera seguido un proceso legal. La muerte del Graco no respetó las garantías y derechos republicanos que tenía en virtud de su condición de ciudadano y tribuno plebeyo, pero sí permite su ajusticiamiento ilegal evidenciar las relaciones simbólicas.

Si era considerado como un *perduellionis*, lo más lógico era que muriera como tal. Las referencias de las fuentes al apaleamiento no se deben solamente a la simpleza que tenía encontrar un arma, sino que remitía simbólicamente a las formas en que moría un traidor a la comunidad, que había puesto en peligro la *pax deorum*, independientemente de la ilegalidad de su ejecución.

## CONCLUSIÓN

Las fuentes que narran los suplicios cometidos contra Tiberio Sempronio Graco y sus seguidores no explican sus usos y funciones, incluyéndose también el apaleamiento, que pareciera responder a criterios pragmáticos: se les habría dado muerte con los objetos que encontraron a su paso. Si bien puede ser cierto este criterio, una lectura atenta muestra que el apaleamiento entraña funciones simbólicas que se requiere revisar a la luz del conflicto suscitado en aquella época entre qué empujó a Graco a sortear la *intercessio* del tribuno plebeyo Marco Octavio a la *rogatio Sempronia agraria* con la *lex Sempronia de magistratus M. Octavio abrogando*, mediante la cual se lo destituyó.

El desatender a la *intercessio* y la destitución de Marco Octavio se configura en un comportamiento delictivo por parte de Tiberio Sempronio Graco, pero lejos de esperar la culminación de su período para enjuiciarlo como un *privatus*, sus enemigos emprendieron su ejecución, así como la de sus partidarios, por fuera de los procesos penales. A pesar de lo ilegal, sus ejecuciones ellas muestran funciones simbólicas, como es el caso del apaleamiento. Para desentrañarlo se requiere analizar los tres tipos de funciones que tiene: como castigo público o privado, por un lado; como venganza, por el otro, y, finalmente, como expiación de comportamientos criminales.

La función de castigo corporal radica en la reafirmación de la autoridad por parte de su ejecutor, que puede ser el *paterfamilias*, el dueño de un esclavo o el maestro de escuela, dentro del ámbito privado, o el magistrado que imponía, en la esfera pública, la *securi percussio* o las condenas en el ejército. La función vengativa está presente en la fustigación de los ladrones en flagrancia, donde la venganza aparece regulada por la comunidad política pero persiguiendo la retribución del mal causado por el transgresor. La función expiatoria, al fin, está en el *supplicium more maiorum*, donde actuaba como una pena principal y autónoma, y en las fustigaciones dentro de la *poena cullei*, del *igni necari*, a los encantadores y a los amantes de las vestales, donde se comportaba como accesoría.

Al indagar las funciones expiatorias del apaleamiento y la fustigación, salta a la vista su relación con un determinado tipo de comportamientos criminales: la traición y el atentado contra las divinidades. La ciudad requería restablecer la *pax deorum*, perturbada con la conducta transgresora, y la ejecución del culpable se convertía en un rito purificadorio.

Así, no resulta sorprendente que si los enemigos de Tiberio Sempronio Graco y su facción consideraran que sus comportamientos atentaban contra la comunidad política, ellos fueran ejecutados no solo por traidores sino con los suplicios reservados a esos delincuentes, incluso cuando no se tramitaba penalmente. La desatención a la *intercessio* del tribuno plebeyo Marco Octavio a la *rogatio Sempronia agraria* y la destitución de este mediante la *lex Sempronia de magistratus M. Octavio abrogando* fue considerada por los enemigos de Tiberio Sempronio Graco como un atentado contra la comunidad política romana y, por tanto, se explica su particular muerte.

## REFERENCIAS

APIANO. *Historia romana: Guerras civiles*. ANTONIO SANCHO ROYO (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1985, pp. 37-38.

AULO GELIO. *Noches Áticas: Libros 11-20*. MANUEL-ANTONIO MARCOS CASQUERO y AVELINO DOMÍNGUEZ GARCÍA (trad.), Vol. 2. León, Universidad de León, 2006.

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ. “Virginidad-fecundidad: en torno al suplicio de las vestales”, *Studia historica. Historia antigua*, no. 6, 1988.

CANTARELLA, EVA. *Los suplicios capitales en Grecia y Roma: Orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*. M. P. BOUYSSOU Y M. V. GARCÍA QUINTELA (trad.), Madrid, Ediciones Akal, 1996.

CORNELIO TÁCITO. *Anales*. JOSÉ L. MORALEJO (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1979.

CORNELIO TÁCITO. *Anales*. JOSÉ L. MORALEJO (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1980.

Cuerpo del Derecho Civil Romano. [Anónimo]. HERMANN KRIEDEL y OSENBRÜGGEN KRIEDEL (trad.), Vol. 1. Barcelona, Jaime Molinas, Editor, 1889.

Cuerpo del Derecho Civil Romano. [Anónimo]. HERMANN KRIEDEL y OSENBRÜGGEN KRIEDEL (trad.). Vol. 3. Barcelona, Jaime Molinas, Editor, 1897.

DIONISIO DE HALICARNASO. *Historia antigua de Roma*. ALMUDENA ALONSO y CARMEN SECO (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1984.

DIONISIO DE HALICARNASO. *Historia antigua de Roma*. ALMUDENA ALONSO y CARMEN SECO (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1989.

HORACIO. *Sátiras. Epístolas. Arte poética*. JOSÉ LUIS MORALEJO (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2008.

JUVENAL Y PERSIO. *Sátiras*. MANUEL BALASCH (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1991.

LUIS RODRÍGUEZ ENNES. “Algunas cuestiones en torno a la verberatio”, *ReCRIM: Revista de l’Institut Universitari d’Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, no. 7, 2012, p. 54.

MACROBIO. *Saturnales*. FERNANDO NAVARRO ANTOLÍN (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2010.

MARCIAL. *Epigramas*. JUAN FERNÁNDEZ VALVERDE y ANTONIO RAMÍREZ DE VEROER (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001.

MARCO TULIO CICERÓN. *Cartas*. ANA-ISABEL MAGALLÓN GARCÍA (trad.), Vol. 4. Madrid, Editorial Gredos, 2008.

MARCO TULIO CICERÓN. *Discursos*. JESÚS ASPA CEREZA (trad.), Vol. 5. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1995.

MARCO TULIO CICERÓN. *Discursos*. JOSÉ MARÍA REQUERO PRIETO (trad.), Vol. 7. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2011.

MARCO TULIO CICERÓN. *Discursos*. MARÍA JOSÉ MUÑOZ JIMÉNEZ (trad.), Vol. 6. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2006.

MARCO TULIO CICERÓN. *La invención retórica*. SALVADOR NÚÑEZ (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1997.

OROSIO. *Historias*. EUSTAQUIO SÁNCHEZ SALOR (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1982, p. 33.

PLAUTO. *Comedias*. MERCEDES GONZÁLEZ-HABA (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1992.

PLAUTO. *Comedias*. MERCEDES GONZÁLEZ-HABA (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1996.

PLAUTO. *Comedias*. MERCEDES GONZÁLEZ-HABA (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2002.

PLINIO EL VIEJO. *Historia Natural*. E. DEL BARRIO SANZ, I. GARCÍA ARRIBAS, A. MARÍA MOURE CASAS, L. A. HERNÁNDEZ MIGUEL y MARÍA L. ARRIBAS HERNÁNDEZ (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2003.

PLINIO EL VIEJO. *Historia Natural*. F. MANZANERO CANO, I. GARCÍA ARRIBAS, MARÍA L. ARRIBAS HERNÁNDEZ, A. MARÍA MOURE CASAS y J. L. SANCHO BERMEJO (trad.), Vol. 4. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2010.

PLUTARCO. *Vidas paralelas*. AURELIO PÉREZ JIMÉNEZ (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2008.

PLUTARCO. *Vidas paralelas*. CARLOS ALCALDE MARTÍN y MARTA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (trad.), Vol. 8. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2010.

POLIBIO. *Historias*. MANUEL BALASCH RECORT (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1981.

PRUDENCIO. *Obras*. LUIS RIVERO GARCÍA (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1997, p. 207.

RAFAEL DOMINGO (coord.). *Textos de Derecho Romano*. Navarra, Aranzadi, 2002. Retórica a Herenio [Anónimo]. SALVADOR NÚÑEZ (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1997.

SUETONIO. “El divino Augusto”, en *Vida de los doce Césares*. ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1992.

SUETONIO. *Vida de los doce Césares*. ROSA MARÍA AGUDO CUBAS (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1992.

TEODORO MOMMSEN. *Derecho penal romano*. 2 ed. P. Dorado (trad.), Bogotá, D.C., Editorial Temis, S.A., 1999.

TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2000.

TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001.

TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 3. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001.

TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 4. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1993.

TITO LIVIO. *Historia de Roma desde su fundación*. JOSÉ ANTONIO VILLAR VIDAL (trad.), Vol. 5. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1993.

VALERIO MÁXIMO. *Hechos y dichos memorables*. SANTIAGO LÓPEZ MOREDA, MARÍA LUISA HARTO TRUJILLO y JOAQUÍN VILLALBA ÁLVAREZ (trad.), Vol. 1. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2003.

VALERIO MÁXIMO. *Hechos y dichos memorables*. SANTIAGO LÓPEZ MOREDA, MARÍA LUISA HARTO TRUJILLO y JOAQUÍN VILLALBA ÁLVAREZ (trad.), Vol. 2. Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2003.

VELEYO PATÉRCULO. *Historia romana*. MARÍA ASUNCIÓN SÁNCHEZ MANZANO (trad.), Madrid, Editorial Gredos, S.A., 2001.